



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : FLOR ELBA RUIZ DE FRANCO
Radicado : 683852042001-2019-00007

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art. 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencia en Derecho	\$238.412,44
Recibo de citación notificación personal. Folio 16	\$90.000
Recibo de citación notificación personal. Folio 19	\$75.000
Recibo de notificación por aviso. Folio 26	\$75.000
TOTAL	\$ 478.412,44

Total, liquidación costas a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS Y CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$478.412,44).

Landázuri, 20 de mayo de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : FLOR ELBA RUIZ DE FRANCO
Radicado : 683852042001-2019-00007
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **20 DE MAYO DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **23 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".